

Reconociendo que se han hecho algunos adelantos en lo que se refiere al establecimiento de una igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos,

1. *Reafirma* su resolución 328 (IV);
2. *Insta* a los Estados Miembros administradores a que intensifiquen sus esfuerzos para alcanzar los objetivos básicos de dicha resolución;
3. *Apoya* la opinión expresada por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que la educación basada en las diferencias raciales no tiene justificación alguna⁸⁰;
4. *Pide* a la Comisión que preste a esta cuestión una atención especial y que siga exponiendo los hechos más salientes en su informe anual sobre las condiciones de los territorios no autónomos.

*855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.*

1465 (XIV). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando las obligaciones, enumeradas en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, que los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar los territorios no autónomos han aceptado respecto de los habitantes de esos territorios,

Reiterando el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo,

Considerando necesario acelerar el adelanto político, económico, social y educativo de dichos habitantes, como se prevé en la Carta,

Recordando el principio que anima las actividades de información pública de las Naciones Unidas, según el cual la Organización no podrá alcanzar los objetivos para los que fue creada si los pueblos del mundo no están informados de sus propósitos y actividades,

Considerando, por lo tanto, conveniente que los pueblos de los territorios no autónomos estén ampliamente informados acerca de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a los Estados Miembros administradores que tomen las medidas necesarias para la difusión de información acerca de las Naciones Unidas entre los habitantes de los territorios no autónomos y que traten de obtener con este fin el apoyo y la participación activos de las organizaciones que representan a esos habitantes;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros administradores las recomendaciones hechas en el párrafo 54 de la segunda parte del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos correspondiente a 1959⁸¹, y les pide que comuniquen al Secretario General información sobre la aplicación de dichas recomendaciones;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la difusión que actualmente se da a la información acerca de las Naciones Unidas en los territorios no autónomos y sobre las medidas que convendría adoptar al respecto, y que lo presente a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones.

*855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.*

⁸⁰ *Ibid.*, párr. 37.

⁸¹ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/4111).

1466 (XIV). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 566 (VI) de 18 de enero de 1952, y en particular:

a) El primer párrafo del preámbulo en el que tomó nota de que el Secretario General aconsejaba hacer uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el progreso de los pueblos dependientes hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

b) El cuarto párrafo del preámbulo en el que consideró que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es un medio eficaz de promover el progreso de los pueblos de dichos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

c) El párrafo 2 de la parte dispositiva en el que preconizó la utilización de las disposiciones especiales de las constituciones de algunos organismos especializados y de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas que permiten, a propuesta de los respectivos Estados Miembros administradores, admitir en tales organismos y comisiones a los territorios no autónomos en calidad de miembros asociados,

Recordando sus resoluciones 647 (VII) de 10 de diciembre de 1952 y 744 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, en las que confirmó las disposiciones de la resolución precitada e invitó expresamente a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a asociar cada vez más a personas originarias de esos territorios a los trabajos de los órganos técnicos de las Naciones Unidas, incluso la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y los organismos especializados,

Tomando nota con satisfacción de que ciertos territorios no autónomos participan ya con provecho en los trabajos de ciertos organismos especializados y de ciertas comisiones económicas regionales,

1. *Invita* a los Estados Miembros administradores a presentar a los organismos especializados la candidatura de los territorios a que se refiere el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a la admisión de dichos territorios en calidad de miembros, de miembros asociados o de observadores, según lo previsto en la constitución propia de cada organismo;

2. *Invita especialmente* a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos en África a proponer la participación de esos territorios en los trabajos de la Comisión Económica para África;

3. *Señala nuevamente* a los Estados Miembros administradores la gran conveniencia de hacer participar a representantes de los territorios no autónomos como miembros de sus delegaciones en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y en el examen de las cuestiones pertinentes por la Cuarta Comisión;

4. *Invita* a los Estados Miembros administradores a enviar al Secretario General un informe sobre las disposiciones prácticas que se hubieren adoptado para aplicar la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de

sesiones, un informe sobre los progresos realizados en esta materia.

855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.

1467 (XIV). Cuestiones generales relativas a la transmisión y examen de información

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular la obligación de transmitir información que en virtud del inciso e del Artículo 73 han contraído los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Recordando que, en su resolución 334 (IV) de 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General consideró que está dentro de su competencia expresar su opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en lo futuro a los Estados Miembros administradores en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Recordando asimismo que, en su resolución 742 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General aprobó una lista de factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Advirtiendo que los Estados Miembros han expresado distintas opiniones acerca de la aplicación de las disposiciones del Capítulo XI a los territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, incluida la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Considera* que sería conveniente que la Asamblea General enumerase los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Decide* crear un comité especial integrado por seis miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, tres de los cuales serán Estados Miembros que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y los otros tres serán Estados Miembros que no administren territorios, a fin de estudiar esos principios e informar a la Asamblea, en su decimoquinto período de sesiones, sobre el resultado de su estudio;

3. *Pide* al Secretario General que, para uso de ese comité, prepare una exposición de los antecedentes de este asunto, con un resumen de las opiniones anteriormente expresadas por los Estados Miembros sobre el mismo, así como de los estudios jurídicos pertinentes relativos a la interpretación de la Carta;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan por escrito al Secretario General, antes del 1° de mayo de 1960, sus opiniones sobre esos principios, a fin de que el comité pueda tomarlas en cuenta.

855a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1959.

*

*

En su 994a. sesión, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió a elegir los miembros del

comité especial creado en virtud de la resolución precedente. En su 857a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1959, la Asamblea General confirmó la elección.

Quedaron elegidos los siguientes Estados Miembros: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, MARRUECOS, MÉXICO, PAÍSES BAJOS y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE.

1468 (XIV). Transmisión voluntaria de información sobre los progresos políticos en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 144 (II) de 3 de noviembre de 1947, 327 (IV) de 2 de diciembre de 1949, 551 (VI) de 7 de diciembre de 1951 y 848 (IX) de 22 de noviembre de 1954, relativas a la transmisión voluntaria de información sobre los progresos políticos en los territorios no autónomos,

Advirtiendo que sólo algunos de los Estados Miembros que administran territorios no autónomos transmiten voluntariamente información sobre el desarrollo de las instituciones políticas en esos territorios,

Reconociendo que los principios y objetivos establecidos en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas se refieren tanto al adelanto político de los habitantes de los territorios no autónomos como a su adelanto en las esferas económica, social y educativa,

Recordando además que en virtud del inciso b del Artículo 73 de la Carta los Estados Miembros administradores han contraído la obligación de desarrollar el gobierno propio en los territorios no autónomos, teniendo debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y de ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas,

Consciente de que entre el progreso en la esfera política y el progreso en la esfera técnica existe una relación ineludible,

1. *Hace suyas* las observaciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, basadas en su examen de la información transmitida por los Estados Miembros administradores, en el sentido de que los adelantos más rápidos en las esferas técnicas suelen lograrse cuando los habitantes participan en la mayor medida posible en órganos políticos que tienen facultades para fijar normas de acción y votar presupuestos⁸²;

2. *Pide* a los Estados Miembros administradores que hagan cuanto esté en su poder para asegurar la participación real de los habitantes de los territorios no autónomos traspasándoles poderes efectivos con el fin de acelerar su adelanto social, económico y educativo;

3. *Estima* que la transmisión de información sobre los progresos en la esfera política permitirá a la Asamblea General evaluar mejor la información transmitida por los Estados Miembros administradores acerca del desarrollo educativo, social y económico en los territorios no autónomos;

4. *Reitera la opinión* de que la transmisión voluntaria de información sobre los progresos políticos en los territorios no autónomos está perfectamente en armonía con el espíritu del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a los Estados Miembros administradores interesados a prestar toda su cooperación en esta materia transmitiendo voluntariamente información de carácter político y constitucional sobre los progresos

⁸² *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/4111), segunda parte, párr. 27.